



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1605-2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el despido por condena penal en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 008-2018-MDNCH-ST

Fecha : Lima, **29 OCT. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote solicita a SERVIR emitir opinión sobre el caso de un trabajador reincorporado por mandato judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 (desde el 02 de noviembre de 2017) y que se encuentra recluido en un penal, al haber sido sentenciado por delito culposo (desde el 10 de noviembre de 2017), asimismo, consulta si le resultaría aplicable el literal g) del artículo 49 de la Ley N° 30057.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### **Del despido por condena penal por delito doloso en el régimen del Decreto Legislativo N° 728**

- 2.5 El artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como causas justas de despido relacionadas con la conducta del servidor son: i) la comisión de falta grave, ii) la condena penal por delito doloso y iii) la inhabilitación del servidor.
- 2.6 Al respecto, el artículo 27 del cuerpo legal antes citado dispone que la sanción de despido interpuesta al servidor por la comisión de un delito doloso se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria y cuando el empleador conozca de tal hecho, salvo que este haya conocido del hecho punible antes de contratar al trabajador.
- 2.7 Bajo ese marco legal, se entiende que la condena penal consentida y ejecutoriada traerá como consecuencia el despido del servidor, siempre que dicha condena sea por la comisión de un delito doloso.

No podría interpretarse extensivamente dicha disposición considerando que también se aplica a delitos culposos, toda vez que se estaría restringiendo derechos, lo cual no está permitido según el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, referente a la interpretación por analogía<sup>1</sup> de las normas, concordante con el artículo III del Título Preliminar del Código Penal<sup>2</sup>.

- 2.8 En tal sentido, las consecuencias jurídicas que prevén los artículos 24 y 27 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, derivan, únicamente por la comisión de delitos dolosos, más no culposos.

### **Sobre el término de la relación del servicio civil conforme a la Ley N° 30057**

- 2.9 La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan las causales de término del servicio civil aplicables a todos aquellos servidores civiles del Régimen del Servicio Civil establecido en la Ley N° 30057. Es así que, entre las causales que regulan el literal g) del artículo 49 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 213 de su Reglamento, estipulan el término del servicio por condena penal.
- 2.10 En tal sentido, se tiene que dichas disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil y el Libro II de su Reglamento General son de aplicación para los directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias que se encuentren bajo el nuevo régimen del Servicio Civil.

  
Código Civil  
Título Preliminar  
Artículo IV.- La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

<sup>2</sup> Código Penal  
Título Preliminar  
Artículo III.- No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2.11 En consecuencia, solo a los servidores que transiten o ingresen al régimen del Servicio Civil les es aplicable las disposiciones sobre término del servicio establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General; por lo cual, a los servidores que actualmente tengan vínculo bajo regímenes laborales distintos (Decreto Legislativo N° 276 o N° 728) les es aplicable las disposiciones correspondientes a sus regímenes.

### III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a los artículos 24 y 27 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-T, establecen que, es una causa justa de despido relacionada con la conducta del trabajador, la condena penal por delito doloso. La sanción de despido interpuesta al trabajador, se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria y cuando el empleador conozca de tal hecho.
- 3.2 Las consecuencias jurídicas de las normas antes detalladas, derivan, únicamente por la comisión de delitos dolosos, más no culposos.
- 3.3 La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan las causales de término del servicio civil aplicables a todos aquellos servidores civiles del Régimen del Servicio Civil establecido en la Ley N° 30057. Es así que, entre las causales que regulan el literal g) del artículo 49 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 213 de su Reglamento, estipulan el término del servicio por condena penal.
- 3.4 Solo a los servidores que transiten o ingresen al régimen del Servicio Civil les es aplicable las disposiciones sobre término del servicio establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General; por lo cual, a los servidores que actualmente tengan vínculo bajo regímenes laborales distintos (Decreto Legislativo N° 276 o N° 728) les es aplicable las disposiciones correspondientes a sus regímenes.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

